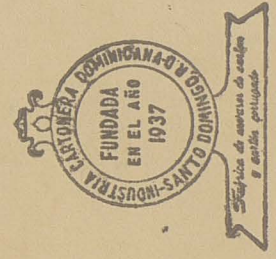


#69

Junio 26/63

PROPIEDAD IDEAL  
GOBIERNO DOMINICANO

Ley que modif. los arts. 66, 67 y  
69 de la Ley No. 4809 de fecha  
28 de Nov. 1957, sobre tránsito  
de Vehículos y se derogare los  
arts. 63 y 68 de la misma Ley





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo I.- Quedan modificados los artículos 66, 67 y 69 de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, para que en lo adelante se lean así:

"Art.66.- El Director General de Rentas Internas suministrará placas oficiales para uso de los automóviles y otros vehículos de motor propiedad del Estado Dominicano."

Párrafo I.- Además, suministrará libre de costo, un juego de placas con la respectiva denominación del cargo que desempeñen, a los siguientes funcionarios:

- 1.- Presidente de la República,
- 2.- Vicepresidente de la República,
- 3.- Senadores y Diputados,
- 4.- Ministros,
- 5.- Viceministros,
- 6.- Jueces de la Suprema Corte de Justicia,
- 7.- Procurador General de la República,
- 8.- Jueces del Tribunal Superior de Tierras,
- 9.- Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación."
- 10.- Abogados del Estado,
- 11.- Jueces del Tribunal Superior Electoral, y
- 12.- Gobernadores Provinciales.

Párrafo II.- Asimismo, se les suministrarán placas de número con las denominaciones de "Diplomático" y "Cónsul", respectivamente, a los miembros del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular acreditados en la República, sin pago de derecho alguno, y siempre que esta exención sea recíproca y que los últimos sean Cónsules de Carrera, o Cónsules



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modif. los artículos 66, 67 y 69 de la Ley No. 4809 del 28 nov./57 sobre Tránsito de Vehículos. PAG. 2

Generales u Honorarios.

Párrafo III.- Al Arzobispo de Santo Domingo se le suministrará igualmente, para su uso, libre de costo, un juego de placas. Lo mismo se hará con los Obispos Católicos, y con los dignatarios principales de otras Religiones establecidas en el país.

"Art. 67.- También se suministrarán placas, libres de costo, con la denominación "Municipal", a los Ayuntamientos del país, para uso de los vehículos de su propiedad".

"Art. 69.- Las placas de que tratan los dos artículos anteriores, se solicitarán a la Dirección General de Rentas Internas, vía el Ministerio de Finanzas. Estas solicitudes se harán a mas tardar el 15 de diciembre de cada año, en el formulario correspondiente, y con la indicación del uso a que se destinará el vehículo y de los demás datos que pueda requerir ese Departamento de la Administración Pública. Las condiciones necesarias para la expedición de placas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular, serán comprobadas previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

Art. 2.- A partir del día 1.º de julio de 1963, quedan descontinuadas las placas oficiales que se han expedido para uso de vehículos de motor propiedad de funcionarios o empleados públicos, con excepción de las que se provean de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Art. 3.- Se derogan los artículos 63 y 68 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957 y se modifica cualquiera otra Ley en la parte que sea contraria a las presentes disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil nove-

- sigue -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley No. 1809 del 28 de marzo de 1963 sobre tránsito de vehículos.  
PAG. 2

General y honorarios.  
Artículo III. - Al Arzobispo de Santo Domingo se le comisionará i-  
gualesmente para su uso, libre de costo, un juego de placas. Lo mismo se  
hará con los Obispos Católicos, y con los dignatarios principales de o-  
tras religiones reconocidas en el país.  
Art. 27. - También se comisionarán placas, libres de costo, con la  
denominación "Antiqua", a los Ayuntamiento del país, para uso de los  
vehículos de su propiedad.  
Art. 28. - Las placas de que tratan los dos artículos anteriores,  
se comisionarán a la Dirección General de Rentas Internas, vía el Ministro  
de Hacienda. Dichas solicitudes se harán a más tardar el 15 de diciem-  
bre de cada año, en el formulario correspondiente, y con la indicación del  
uso a que se destinará el vehículo y de los datos datos que queda requie-  
rida ese Departamento de la Administración Pública. Las solicitudes resea-  
nadas para la expedición de placas a los miembros de los Cuerpos Diplo-  
máticos y Consular, serán exceptuadas previamente por el Ministerio de He-  
rramientas Exteriores.  
Art. 29. - A partir del día 1.º de julio de 1963, quedan desconti-

nuadas las placas oficiales que se han expedido para uso de vehículos de  
motor propiedad de funcionarios o empleados públicos, con excepción de las  
que se acordó con la disposición en esta ley.  
Art. 30. - De conformidad con la Ley No. 1809 del 28  
de marzo de 1963, se revocan cualquier otra ley en la parte que  
se refiera a disposiciones.



Santo Domingo, D. R., de Marzo de 1963  
Lefe de las Oficinas del Senado

REGISTRATURA  
REGISTRADA AL N.º ... del libro ...  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos, expedidos por el Senado  
y recibidos en número a razón de dos ejemplares  
Santo Domingo, D. R., de Marzo de 1963

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modif. los artículos 66, 67 y 69 de la Ley No. 4809 del 28 nov./57 sobre Tránsito de vehículos.

PAG. 3.

cientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

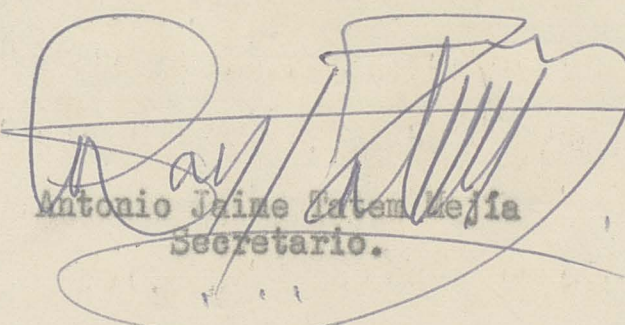
FDOS.

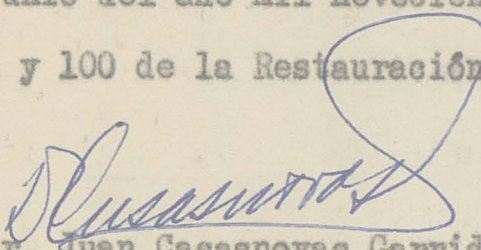
José Rafael Molina Ureña,  
Presidente.

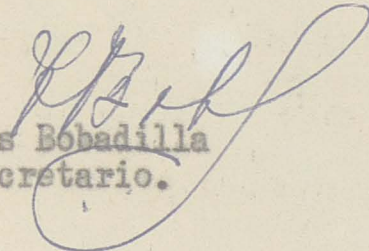
Manuel Emilio Ledesma Pérez,  
Secretario.

Ramón Darío de los Santos,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
Antonio Jaime Estem Mejía  
Secretario.

  
Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente

  
Tomás Bobadilla  
Secretario.

oar.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los artículos 65, 67 y 69 de la Ley No. 4863 del 28 nov. 1963 sobre tránsito de vehículos.  
PAG. 3.

cientos sesenta y tres; años 190 de la Independencia y 100 de la Restau-

José Rafael Molina Ureña,  
Presidente.

Ramón Emilio Labrada Pérez,  
Secretario.

Ramón Darío de los Santos,  
Secretario.

Esta es la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 190 de la Independencia y 100 de la Restau-

*[Signature]*  
Presidente

*[Signature]*  
Secretario

*[Signature]*  
Secretario

LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 672  
En el tomo de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Santo Domingo, República Dominicana, 16 de junio de 1963

Jefe de las Oficinas del Senado



271

Santo Domingo, D. N.  
26 de junio de 1963.

Señor  
José Rafael Molina Urefia,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.169 de fecha 20 de los cursantes y del anexo proyecto de ley que modifica los Artículos 66, 67 y 69 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y se derogan los artículos 63 y 68 de la misma Ley.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente del Senado.

OMR.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo I.-<sup>x</sup> Quedan modificados los artículos 66, 67 y 69 de la Ley No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos,<sup>x</sup> para que en lo adelante se lean así:

"Art. 66.- El Director General de Rentas Internas suministrará placas oficiales para uso de los automóviles y otros vehículos de motor propiedad del Estado Dominicano".

Párrafo I.- Además, suministrará libre de costo, un juego de placas con la respectiva denominación del cargo que desempeñen, a los siguientes funcionarios:

- 1.- Presidente de la República,
- 2.- Vicepresidente de la República,
- 3.- Senadores y Diputados,
- 4.- Ministros,
- 5.- Viceministros,
- 6.- Jueces de la Suprema Corte de Justicia,
- 7.- Procurador General de la República,
- 8.- Jueces del Tribunal Superior de Tierras,
- 9.- "Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación".
- 10.- Abogado del Estado,
- 11.- Jueces del Tribunal Superior Electoral, y
- 12.- Gobernadores Provinciales.

Párrafo II.- Asimismo, se les suministrarán placas de número con las denominaciones de "Diplomático" y "Cónsul", respectivamente, a los miembros del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular acreditados en la República, sin pago de derecho alguno, y siempre que esta exención sea recíproca y que los últimos sean Cónsules de Carrera, o Cónsules Generales u Honorarios.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º - El Director General de Rentas Internas es el encargado de la recaudación de los impuestos y de la administración de los bienes de la República. El Director General de Rentas Internas es el encargado de la recaudación de los impuestos y de la administración de los bienes de la República.

- 1.º - Tratados de la República
- 2.º - Decretos de la República
- 3.º - Decretos y resoluciones
- 4.º - Leyes
- 5.º - Resoluciones
- 6.º - Decretos de la Suprema Corte de Justicia
- 7.º - Decretos del Tribunal de lo Contencioso
- 8.º - Decretos del Tribunal de lo Contencioso
- 9.º - Decretos y resoluciones de la Cámara de Diputados
- 10.º - Decretos y resoluciones de la Cámara de Diputados
- 11.º - Decretos y resoluciones de la Cámara de Diputados
- 12.º - Decretos y resoluciones de la Cámara de Diputados



2.º  
LEGISLATURA DEL 2011-2012  
REGISTRADA con el Número 51 del Libro Letra B de  
en el folio 52 de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 3  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
~~R. D. 1463~~ R. D. 1463 de Juan de 1463  
Ayuntamiento de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modif. los artículos 66, 67 y 69 de la Ley No. 4809 del 28 de nov./57 sobre Tránsito de Vehículos.

PAG. 2

Párrafo III.- Al Arzobispo de Santo Domingo se le suministrará igualmente, para su uso, libre de costo, un juego de placas. Lo mismo se hará con los Obispos católicos, y con los dignatarios principales de otras Religiones establecidas en el país.

"rt. 67.- También se suministrarán placas, libres de costo, con la denominación "Municipal", a los Ayuntamientos del país, para uso de los vehículos de su propiedad".

"Art. 69.- Las placas de que tratan los dos artículos anteriores, se solicitarán a la Dirección General de Rentas Internas, vía el Ministerio de Finanzas. Estas solicitudes se harán a mas tardar el 15 de diciembre de cada año, en el formulario correspondiente, y con la indicación del uso a que se destinará el vehículo y de los demás datos que pueda requerir ese Departamento de la Administración Pública. Las condiciones necesarias para la expedición de placas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular, serán comprobadas previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

Art. 2.- A partir del día 10. de julio de 1963, quedan descontinuas las placas oficiales que se han expedido para uso de vehículos de motor propiedad de funcionarios o empleados públicos, con excepción de las que se provean de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Art. 3.- Se derogan los artículos 63 y 68 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957 y se modifica cualquiera otra Ley en la parte que sea contraria a las presentes disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil nove-

-sigue-



24 LEGISLATURA DEL 2007. 1963

REGISTRADA con el Número 51

en el folio 52 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Emilio Mujica R. D. 20 de Junio 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

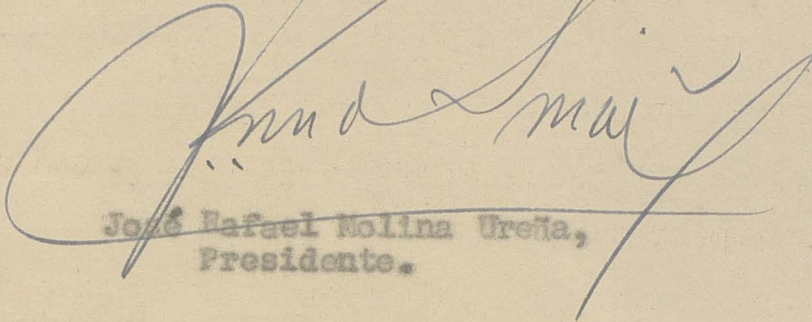
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los artículos 66, 67 y 69 de la  
Ley No. 4809 del 28 de nov. /57 sobre Tránsito de  
Vehículos.

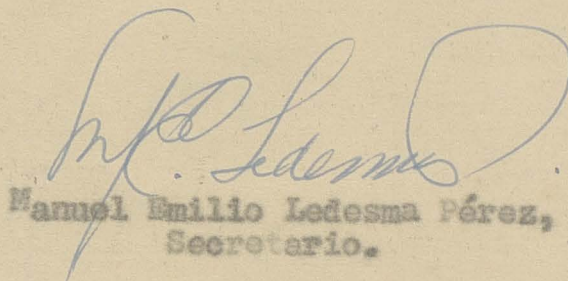
PAG. 3

ASUNTO:

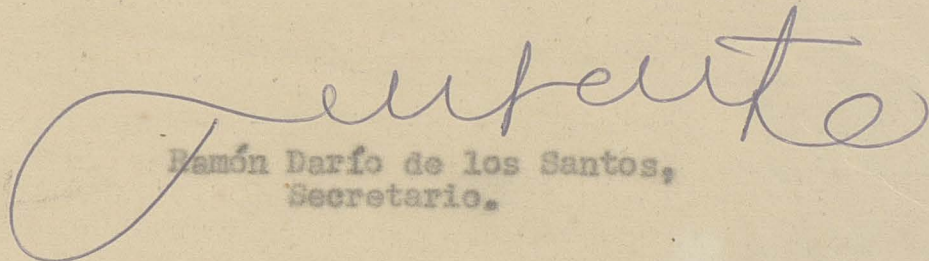
cientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restaura-  
ción.



José Rafael Molina Ureña,  
Presidente.



Manuel Emilio Ledesma Pérez,  
Secretario.



Ramón Darío de los Santos,  
Secretario.



24 LEGISLATURA DEL 2011-2013  
REGISTRADA con el Número 51  
en el folio 52 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 3  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Cmte. R. D. 90 de Junio 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00169

Santo Domingo D. N.  
20 de junio de 1963.

Señor  
Dr. Juan Casanovas Garrido,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

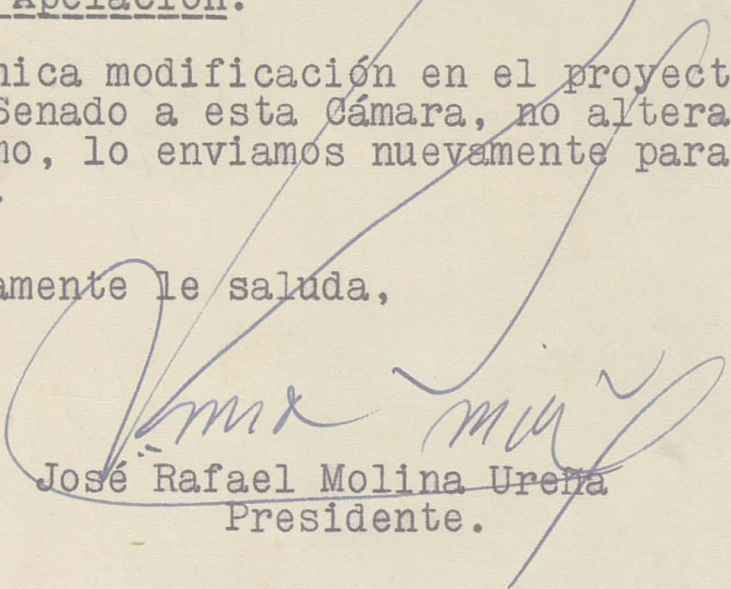
Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica los Artículos 66, 67 y 69 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1959, sobre Tránsito de Vehículos y se derogan los artículos 63 y 68 de la misma Ley.

Al considerar esta Cámara la forma señalada por el Senado para el suministro de un juego de placas oficiales a funcionarios públicos para vehículos de su propiedad con indicación de sus cargos, hizo una modificación en el Ordinal 9 para introducir en él a Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación.

Como la única modificación en el proyecto remitido por el Senado a esta Cámara, no altera el fondo del mismo, lo enviamos nuevamente para su consideración.

Muy atentamente le saluda,

  
José Rafael Molina Ureña  
Presidente.

272

Santo Domingo, D. N.  
26 de junio de 1963

Señor Profesor Juan Bosch,  
Presidente de la República,  
Su Despacho.

Ciudadano Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica los artículos 66, 67 y 69 de la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos y se derogan los artículos 63 y 68 de la misma Ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido,  
Presidente del Senado.

OMR.

234

Santo Domingo,  
6 de junio, 1963

Señor Lic.  
José Rafael Molina Ureña  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifican los Arts. 66, 67 y 69 de la Ley No. 4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos y se derogan los artículos 63 y 68 de la misma Ley.

El Senado al conocer este proyecto, consideró oportuno indicar cuáles son los funcionarios públicos que en virtud de la ley tienen derecho a que el Director General de Rentas Internas les suministre un juego de placas oficiales para los vehículos de su propiedad, especificándose el cargo que desempeñen. También fué juzgado conveniente indicar, los funcionarios de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en el país a quienes deba concedérseles ese privilegio, siempre y cuando haya reciprocidad.

Obedeciendo a la tradición dominicana y buena cortesía que debe observarse para con los representantes de la Iglesia Católica y otros dignatarios principales de religiones establecidas entre nosotros, fueron incluidos en la misma exoneración. Eso mismo se hizo con los Ayuntamientos del país.

Este asunto se remite a la Cámara de Diputa-

- 2 -

dos, para los fines contenidos en el Artículo 117  
de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,

JUAN CASASNOVAS GARRIDO  
Presidente del Senado

MRGL/o